

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más puntos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José García Gutiérrez, en nombre de don Francisco Asensio Ferrandiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de V. E. en 10 de Marzo de 1879, que confirmó el decreto de cancelación del expediente de demasía á la mina *Diccionario*, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia, y derogó el de la misma autoridad, que declaró fenecido el de igual clase titulado *Estrella*, mandando por último que continúe la tramitación en forma legal de este expediente, y que se dicte en el *Diccionario* la resolución que correspondiera.

Resulta: Que á nombre de doña Brígida Sandoval y Lopez se solicitó una demasía para la mina *Diccionario*, término de Cartagena, paraje llamado Lomolargo, y que D. Mariano Jimenez Gridués solicitó igualmente una demasía para la mina *Estrella*, término de Cartagena, paraje Bosana de Ponce; y habiendo sufrido injustificadas dilaciones estos expedientes, el Gobernador de la provincia por decretos de 10 de Junio de 1875 y 22 de Octubre de 1878 los declaró

respectivamente cancelados; pero apelados estos decretos, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó la cancelación del expediente demasía á *Diccionario*, y se derogó la que declaró fenecido el de igual clase *Estrella*, disponiendo que continuara este último su tramitación en forma legal, y que se dictara en el de *Diccionario* la resolución correspondiente:

Que el Licenciado D. José García Gutiérrez, en nombre de D. Francisco Asensio Ferrandiz, esposo de D.ª Brígida Sandoval, presentó demanda en vía contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirige no es definitiva, y que cuando recaiga resolución en el expediente de demasía de la mina *Estrella* el interesado á su derecho convenga; citando en apoyo de este parecer lo prescrito en el artículo 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no autoriza la concesión de ninguna pertenencia minera ó demasía á la misma, sino que deroga el decreto de cancelación del expediente *Estrella*, y manda que continúe su tramitación en forma legal:

2.º Que pedido por los interesados en los registros *Diccionario* y *Estrella* á título de demasía un mismo terreno, solo cuando recaiga resolución administrativa sobre la concesión solicitada es cuando el que se estime agraviado podrá solicitar que sea revisado en vía contenciosa, conforme á lo prescrito en el art. 89 citado:

3.º Que la inadmisión de la presente demanda á nombre del interesado

en el registro *Diccionario* no se opone á que si se otorgase la demasía á la mina *Estrella* pueda deducir el reclamante en la vía gubernativa, y en su caso en la contenciosa, los recursos que según la ley correspondan;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.» Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1880.

FERMIN DE LASALA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.736.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Eustaquio de la Fuente, vino de Maliaño, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de «La Nueva Flor», de mineral hierro, al sitio que llaman Campo de Ida, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Gudayo, que linda al E. callejon y la Arbosa, al S. cuatro cantones, al O. la Peña y encunada y al N. la misma Peña y edillo. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el Campo de la Ida, distante 10 metros próximamente en dirección E. de la castañera de Fernandez; desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 250 metros, al S. 100 metros y al O. 250 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 30 de Enero último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de

la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 3 de Febrero de 1880.— José Calderon y Cubas.

Núm. 3.737.

Hago saber: Que D. Rufino de la In-cera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Chiton», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman los Manzanos, término del lugar de Obregon, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al N. el pueblo de Villanueva y la Concha, al S. tierra del Vasío y mina «Deseada 6.ª», al E. Peña Santa María, y al O. Vista Alegre y pueblo de Obregon.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada en una tierra de labranza de D. Leon Gutierrez, que lleva en arriendo D. Benigno Caballos; desde él se medirán al S. 150 metros; fijándose la 1.ª estación de esta al O. 500 metros la 2.ª; de esta al N. 200 metros la 3.ª; de esta al E. 600 metros; la 4.ª; de esta al S. 200 metros la 5.ª, y de esta al O. 400 metros, hasta interesar con la 1.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Enero último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Febrero de 1880.— José Calderon y Cubas.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER.

CONTADURIA.

La Diputación provincial ha acordado que el día 13 del que cursa tenga lugar en la Depositaria de la misma el pago de los intereses de un semestre de las acciones del empréstito de carreteras provinciales, vencido en 1.º de Noviembre último, perteneciente al actual ejercicio de 1879 á 1880. Lo que se publica en este periódico

óficil para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Febrero de 1880.—El P. de la D., Arturo Pombo.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Esta Administracion cumpliendo con lo ordenado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Gener, Director general que fué de Rentas estancadas, y á los de D. Andrés Sanchez Martin y de don Ramon Real de Mendoza, Tesorero y Contador que han sido respectivamente de Hacienda pública, para que comparezcan en el término de quince dias, por sí ó por medio de los respectivos apoderados con poderes bastantes y domicilio en la corte, con quienes hayan de entenderse las diligencias y notificaciones sucesivas, ante la Sala 1.ª de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino, segun providencia de dicha Sala, dictada en 15 de Enero último en el expediente de alcance que se sigue contra D. Diego García Rovés, Administrador que fué de Aduanas y estancadas de Santoña, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar en la resolución de dicho expediente.

Santander 3 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez,

### COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se convoca á exámenes en el departamento de Ferrol el dia primero de Marzo próximo, con el objeto de cubrir las plazas de peritos-arqueadores y de suplentes en las provincias marítimas de su comprension; se anuncia al público á fin de que, los que deseen presentarse á oposicion puedan verificarlo en el departamento y dia que queda mencionado.

Santander 3 de Febrero de 1880.—Mariano Balbiani.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1880 y 1881 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

### CONCURSO PARA EL AÑO 1880. TEMA PRIMERO.

Cáusas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto

### TEMA SEGUNDO.

El Socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

### CONCURSO PARA EL AÑO 1881. TEMA PRIMERO.

¿Por qué medio conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los

capitales en España? ¿Qué direccion debe darse á la instruccion pública para que se lienen aquellos fines?

### TEMA SEGUNDO.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia, podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si ballare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservaran la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solamente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia.—Fernando Alvarez, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Arredondo.

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81 para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la confeccion del último apéndice al amillaramiento, presenten en esta Secretaría dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta ó baja con los documentos justificativos que la ley exige, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no se admitirán.

Arredondo 1.º de Febrero de 1880.—M. Herran.

#### Ayuntamiento de Comillas.

En poder de D. Alonso Gutierrez, vecino de Ruiseñada, de este distrito, se

halla prendada una cerda como de un año, tamaño regular y color blanco.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos ulteriores.

Comillas 31 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pio T. de Castro.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

#### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

#### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

PARA

#### SAN THOMAS,

#### SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kings-ton)

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

#### SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica.) Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA:

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guayra, Puerto-Cabello y Curacao;

2.º En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

#### VILLE DE BREST

Capitan Traub,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

#### OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hauteville,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSILLA Á COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 350 caballos

#### CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 12 de Febrero, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 15

### PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla, tocando su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA, en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Jacairo, Montevideo y Buenos Aires,

en San Thomas á la ida y á la vuelta con la línea de la Habana y Veracruz.

EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán á bien pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía les aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

#### Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-3

En el pueblo de Guarnizo se ha extraviado hace unos doce dias un caballo de D. Manuel Gonzalez, cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, alzada unas seis y media cuartas, la cola cortada hasta el nabo, patizambo de la mano derecha; ha sido labrada de las manos, una estrella pequeña en la frente, la crin por algunas partes poco poblada, y sin marco alguno.

La persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder, avisará á su dueño, el que pagará los gastos que haya ocasionado y gratificará.

#### A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ARIZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.